



Contenido del Original

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000343-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 18 2 AGO 2016

VISTO: El Oficio Nº 694-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 25 de abril del 2016 e Informe Nº 239-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de mayo del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001171, de fecha 17 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró infundada, la solicitud presentada por el recurrente administrado don EDWIN JOSE LEON ZAPATA, sobre elaboración de contrato permanente, continuidad y elaboración de contrato y aplicación de la Ley Nº 27050. Resolución que fue notificada al recurrente el día 27 de enero del 2016, conforme consta del Cargo de Notificación que obra en lo actuado;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 01290, de fecha 12 de febrero del 2016 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado EDWIN JOSE LEON ZAPATA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001171, de fecha 17 de diciembre del 2015, argumentando que es profesional en la carrera de Ingeniero de Sistema y viene laborando en la Dirección Regional de Educación de Tumbes en el área de Computo como Técnico Administrativo, bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, desde el año 2007 como Contrato de Servicios No Personales y a partir del mes de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2014 como Contrato Administrativo de Servicios – CAS; así mismo refiere que debe tenerse en cuenta que ha laborado por más de siete años en forma ininterrumpida habiendo adquirido derechos laborales como es la permanencia en su puesto de trabajo, conforme al Marco Constitucional y a la Ley Nº 29973, Ley de Personas con discapacidad; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000343-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que el administrado laboró en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, bajo un contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) que venció el 31 de diciembre del 2014;

Que, con respecto a lo solicitado, es de mencionar que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, se establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3°.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. **"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales"**;

Que, asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000343-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016



Que, dentro de este contexto, cabe indicar que la naturaleza jurídica del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada; de modo que el personal contratado bajo este régimen no puede invocar derecho alguno que no esté expresamente previsto en las citadas normas que regulan este tipo de contratos;



Que, asimismo, es de señalarse que la duración del contratado administrativo de servicios es de plazo determinado. Su Duración no puede exceder al período anual respectivo dentro del cual se suscribe el pacto bilateral (Entidad – servidor); y puede ser renovado cuantas veces considere la entidad; además este contrato es de carácter transitorio, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849 - **LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057;**

Que, de lo expuesto se advierte que en este régimen especial de contratación no existe estabilidad laboral para los Contratos Administrativo de Servicios – CAS, por ser un régimen especial, distinto y tiene un carácter transitorio, además al Trabajador CAS no le es aplicable las disposiciones específicas del Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276, ni las del Régimen Laboral de la Actividad Privada; en consecuencia el trabajador que suscribe un Contrato CAS se sujeta única y exclusivamente a su normatividad pertinente;

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que el presente caso no se ha producido vulneración de derecho laboral, pues se ha extinguido el vinculo laboral por vencimiento de Contrato, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado;



Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 001171, de fecha 17 de diciembre del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 239-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 04 de mayo del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°00000343 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 02 AGO 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don EDWIN JOSE LEON ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001171, de fecha 17 de diciembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)